



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

Objeto:	Contratar los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseños y Viabilización ante el Mecanismo de Viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los Proyectos de Esquemas de Suministro de Agua Potable para Comunidades Étnicas Rurales de los Municipios de El Molino y La Jagua del Pilar
Contratante:	Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira
Contratista:	INGENIERÍA E INTERVENTORÍA NACIONAL – INALTER S.A.S., Nit. 901.155.267-3.
Representante Legal:	Sandra Jeannette Forero Simijaca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559 de Bogotá D.C.
Valor del Contrato:	Quinientos Treinta Nueve Millones de Pesos M/CTE. (\$ 539.000.000) IVA Incluido y los demás impuestos a que haya lugar.
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del Contrato será de Cinco (5) Meses, contados a partir de la firma del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor, previa acreditación de los requisitos de ejecución (Presentación de la Garantía Única por parte del Contratista y Aprobación por parte de la AT-APSB de la Garantía Única presentada por el contratista).

Entre los suscritos, **Juan Felipe Romero Sierra**, domiciliado en Riohacha, La Guajira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.418.830 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de **Administrador Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira**, en virtud de las facultades conferidas mediante Resolución No. 0320 del 30 de junio de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en desarrollo del documento Conpes Social No.3883 del 21 de febrero de 2017 y su prorrogación CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, la Resolución No.460 del 21 de febrero de 2017 y su prorrogación, la Resolución No. 0623 del 21 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en representación del Departamento de La Guajira, identificado con Nit. 892.115.015-1. quien, para todos los efectos del presente Contrato, se denominará **El Contratante**, por una parte; y por la otra **Ingeniería E Interventoría Nacional – INALTER S.A.S.**, con Nit. 901.155.267-3, representada legalmente por **Sandra Jeannette Forero Simijaca**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **El Contratista**, el cual, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Constitución y en la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, con base en lo establecido en la ley contractual colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en las siguientes consideraciones. **A.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es una entidad del orden nacional la cual tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en

Calle 7 No. 9–25 Riohacha, La Guajira, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento Básico. **B.** A través del Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES 3883 del 21 de febrero de 2017 se determinó la “Adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de Salud, educación y agua en el Departamento de La Guajira en aplicación del Decreto 28 de 2008”. En el citado CONPES se asignan algunas responsabilidades temporales al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo que respecta a los temas misionales de Agua Potable y Saneamiento Básico. En los términos establecidos en el CONPES 3883 del 21 de febrero de 2017, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 460 del 21 de febrero de 2017, mediante la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la medida correctiva de asunción temporal de competencia en la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira. **C.** Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación el veinte (20) de febrero de la anualidad en curso emitió el CONPES Social No. 3984 con el propósito de Extender la Vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la Prestación de los Servicios de Salud, Educación, Alimentación Escolar, y Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883. Como encargado del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0320 del 30 de junio de 2020, designando al Administrador Temporal para este sector en el Departamento de La Guajira, para cumplir las facultades dispuestas al mismo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 y sus normas reglamentarias. **D.** La Guajira es uno de los 32 Departamentos de Colombia y se encuentra situado en el extremo norte del país. Limita al norte y al oeste con el mar Caribe, al este con el hermano país de Venezuela, al sur con el Departamento del Cesar y al suroeste con el Departamento del Magdalena. Su capital es Riohacha. El Departamento está dividido en 15 municipios, 44 corregimientos, 69 inspecciones de policía, así como, numerosos caseríos y sitios poblados por indígenas conocidos como rancherías. De acuerdo con las proyecciones del DANE para 2020 la población del Departamento asciende a 1.093.671 habitantes, de los cuales el 54,79% vive en la zona urbana y el 45,21% en la zona rural. En contraste, el Plan de Desarrollo del Departamento para el período 2016 – 2019 indica: “Sin embargo, la percepción que tiene el Departamento es que en la realidad la población rural del Departamento puede ser superior a la urbana en una relación 40% urbana a 60% rural, contrario a lo que proyecta las cifras oficiales” (sic)¹. Una de las razones que puede contribuir a estas diferencias, se da por la práctica de algunas comunidades indígenas rurales que no registran civilmente a sus hijos, con lo cual “formalmente no existen para el Estado Colombiano”. **E.** La Guajira se divide en tres subregiones geográficas: Alta, Media y Baja y es “una de las regiones con mayor diversidad étnica y una de las regiones de Colombia con dinámicas y comportamiento demográficos particulares que lo diferencia del resto del país e incluso a nivel de sus propias subregiones dado que el Departamento al interior de su territorio presenta espacios de vida y espacios geográficos extremadamente diversos y con particularidades claramente diferenciales. Es así como en el Departamento habitan diferentes grupos étnicos, con prácticas culturales propias. Dentro de estos grupos se destacan los criollos, los afrodescendientes, los blancos, los wayuu, los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Wiwa, Kogui, Arhuaco y Kankuamo e Inga), así como, habitantes que llegaron al Departamento como parte de procesos migratorios, como es el

¹ Fuente: DANE, proyecciones-nivel-nacional-departamental-por-sexo-y-edades-simples-hasta-80-anos-y-mas “PROYECCIONES DE POBLACIÓN POR SEXO Y EDADES SIMPLES HASTA 80 AÑOS Y MÁS, A NIVEL NACIONAL Y DEPARTAMENTAL. PERIODO 2005-2020



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

caso de las comunidades árabes o por efectos del desplazamiento interno, como los grupos indígenas Zenú e Inga. De acuerdo con la división geográfica indicada en el párrafo anterior, las subregiones del Departamento agrupan los siguientes municipios: -La Alta Guajira comprende el municipio de Uribia. - La Media Guajira comprende los municipios de Riohacha, Dibulla, Barrancas, Hato Nuevo, Manaure, Albania y Maicao. En la zona oriental de esta subregión es donde se ubican las minas de carbón del Cerrejón y el yacimiento de gas más grande con el que cuenta el país. - La Baja Guajira cubre parte del piedemonte oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprende los municipios de Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, Villanueva, El Molino, Urumita y La Jagua del Pilar. **F.** Según la Constitución Política de Colombia de 1991, la estructura institucional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se fundamenta en la separación de funciones con el Gobierno Nacional, cuyas funciones son las de formulación de política sectorial, regulación y control; y los municipios por su parte son los encargados de prestar eficientemente estos servicios públicos. De acuerdo a resultados del Censo Nacional Poblacional 2018 la concentración de la población en Colombia se encuentra en un 77,1% cabeceras urbanas, 7,1% en centros poblados y 15,8% en la zona rural dispersa; para en el Departamento de La Guajira la población se encuentra en un 46,63% cabeceras urbanas y el 53,36% en centros poblados y la zona rural dispersa. El 19,6% de los colombianos se encuentra en situación de pobreza multidimensional, la cual se establece a partir del nivel de privaciones que tienen los hogares en materia acceso a educación, salud, trabajo y condiciones de habitabilidad entre las que se encuentra la provisión de los servicios Agua Potable y Saneamiento Básico. La cobertura del servicio de acueducto presenta una brecha urbana/rural de más 57 puntos porcentuales; a su vez, el Índice de Riesgo de Calidad del Agua calculado por el Instituto Nacional de Salud, alcanzó en el año 2019 un nivel del 25% para las áreas urbanas y más del 58% para zonas rurales. De otra parte, la brecha de cobertura de alcantarillado urbana/rural alcanza los 29 puntos porcentuales. Estas brechas de acceso a los servicios básicos de la población rural en Colombia, evidencia la necesidad de construcción de políticas públicas y programas diferenciales, dirigidos a incrementar los niveles de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios a nivel rural; en respuesta a esto se construyó la Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico para las Zonas Rurales del País a través del documento Conpes 3810 de 2014, en el marco de la cual se definen las estrategias para el fortalecimiento institucional del sector a nivel nacional, regional y local, así como la necesidad de hacer reformas normativas, haciendo énfasis en la articulación interinstitucional (especialmente con Vivienda de Interés Social), la planeación y sostenibilidad de la infraestructura. Adicionalmente, se promueve el enfoque de demanda (participación de la comunidad en todos los procesos) y de género, de tal forma que las soluciones implementadas resuelvan efectivamente las inequidades existentes en el acceso a estos servicios. **G.** Dentro del marco de la Ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos domiciliarios), se estableció reformar institucionalmente la prestación, regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, orientados hacia la descentralización, la participación privada y el logro de una mayor eficiencia y competencia, no obstante, está resulto estar mayormente enfocada a los centros urbanos. Por lo cual surge el Decreto 1898 de 2016, el cual introduce reformas estructurales en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que permitirán definir esquemas y vigilancia diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en las zonas rurales. En el proceso de estructuración de este decreto, se trabajó de manera articulada con el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Ambiente, Agricultura y Salud. Resaltando los siguientes lineamientos: - *Diferenciación entre prestación de servicios y administración del acceso: Desde una perspectiva de acceso y atención de necesidades básicas, el Decreto diferencia entre*



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (Ley 142 de 1994), y soluciones alternativas - como sistemas de abasto con usos múltiples (sistemas de transporte de agua cruda con tratamiento en la vivienda y usos agrícolas) o puntos de suministro (pilas públicas), y soluciones individuales de saneamiento (pozos sépticos), con modelos de gestión diferenciales (Prestación o Administración según corresponda); de tal forma, que se implementen soluciones que respondan a la realidad de la ruralidad en el país. - Esquema de transición para los acueductos y alcantarillados con plazos para alcanzar indicadores de calidad, continuidad y micro medición: este punto derriba una de las principales barreras de entrada que tienen prestadores eficientes (públicos o privados) en la atención de sistemas rurales; adicionalmente, el decreto define que estos criterios diferenciales se deben implementar en el marco de un proceso de planeación que finaliza con la con la formalización de un convenio de gestión con responsabilidades para el Municipio, el Plan Departamental de Aguas y las organizaciones comunitarias, y al cual le hace seguimiento. - Diagnóstico, planeación y reporte de información en cabeza de los entes territoriales, para hacer un seguimiento más efectivo a la meta de acceso a Agua Potable y saneamiento prevista en el Plan Nacional de Desarrollo se genera la obligación para los municipios de mantener la información actualizada para reportarla en el sistema de información que defina el Gobierno Nacional. - Estructura y los componentes de la asistencia técnica requerida para agua y saneamiento rural, para posibilitar la intervención conjunta de distintas instituciones. -Acciones de Gestión Social para mejorar el manejo del agua al interior de las viviendas. -Incentivos para las organizaciones de segundo nivel (las que reúnen a varias comunidades) para que puedan desarrollar conjuntamente actividades en escala (administrativas, asistencia técnica) sin perder su naturaleza comunitaria. H. Diferentes variables inciden en las condiciones actuales de prestación en el Departamento como son la baja disponibilidad del recurso hídrico, la dispersión de la población, dificultades para el control de las pérdidas de agua en los sistemas, las cuales alcanzan niveles de hasta 85%. Las cabeceras municipales de la Alta Guajira se abastecen a través de pozos subterráneos con sistema de tratamiento de desalinización que implica altos costos de operación. El abastecimiento en las comunidades rurales dispersas se realiza por captación directa de ríos, quebradas y nacimientos cerca de los centros poblados, y a través de reservorios, jagüeyes, pozos, quebradas, que se caracterizan por su falta de mantenimiento y por sistemas de potabilización que no garantizan la calidad del agua. La prestación del servicio en las áreas urbanas se realiza por empresas de servicios públicos municipales, alcanzando una cobertura del 80% en acueducto y el 81% en alcantarillado. En el Departamento se han presentado fenómenos de sequía severa que se han agudizado con el paso de los años, la oferta del recurso hídrico ha venido disminuyendo en cantidad y calidad, estas cifras presentadas evidencian la inexistencia de un modelo para el acceso a Agua Potable y saneamiento en zonas rurales y la ejecución de acciones dispersas que no garantizan la prestación eficiente de los servicios. I. Por todo lo anterior, como resultado de las estrategias implementadas a través del Plan de Aseguramiento del PDA se han establecido planes de obras e inversiones y planteando esquemas de aseguramiento para las zonas priorizadas en el presente proceso, los cuales quedaron contenidos dentro de los planes de acción municipal concertados con los municipios de El Molino y La Jagua del Pilar, respectivamente. De acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, corresponde al PDA La Guajira, entre otros, promover esquemas eficientes para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como estructuras operativas que generen economías de escala y que fomenten y consoliden esquemas regionales, buscando con esto disminuir los costos de operación, y haciendo más eficiente la prestación de los citados servicios públicos domiciliarios. J. En atención a lo mencionado anteriormente, la AT-APSB en el Departamento de La Guajira, ha identificado la necesidad de efectuar la contratación de la



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños de los proyectos de viabilización técnica para el esquema de suministro de Agua Potable denominado: **Contratar los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseños y Viabilización ante el Mecanismo de Viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los Proyectos de Esquemas de Suministro de Agua Potable para Comunidades Étnicas Rurales de los Municipios de El Molino y La Jagua del Pilar. K.** Así las cosas, para llevar a cabo el requerimiento contractual expuesto, la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira deberá adelantar un proceso de selección de acuerdo con la naturaleza del servicio o producto, la cuantía del mismo, las circunstancias de la contratación o destinación del bien, obra o servicio, que para el presente caso es el del Concurso de Méritos Abierto. Esta modalidad permitirá seleccionar una persona jurídica o natural idónea, es decir, aquella que cuente con la capacidad jurídica, financiera y técnica para ejecutar el objeto del presente proceso. **L.** Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad, pretende adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto y la consecuente celebración del Contrato de Consultoría cuyo objeto consiste en **“Contratar los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseños y Viabilización ante el Mecanismo de Viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los Proyectos de Esquemas de Suministro de Agua Potable para Comunidades Étnicas Rurales de los Municipios de El Molino y La Jagua del Pilar.”** Con el fin de elaborar proyectos viables que garanticen la mejora de la calidad de los servicios de Agua Potable en el Departamento de La Guajira, lo cual se reflejaría en la mejora de las condiciones de vida de la población. **M.** Para la prestación del servicio que aquí se contrata, se elaboró el respectivo Estudio Previo, estableciéndose la necesidad del servicio y demás aspectos técnicos, económicos y jurídicos del caso. **N.** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira, publicó en el portal de contratación (www.colombiacompra.gov.co) (Secop II), el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos, el Anexo No. 01 - Anexo de Especificaciones Técnicas, Anexo No. 02- Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, con el fin de dar a conocer al público en general el contenido de los documentos elaborados para este proceso de selección, y así puedan presentar las observaciones del caso. **Ñ.** Que en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a Mipyme. Del mismo modo, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento *“Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes”* se logra concluir que: El proceso de selección está cubierto por el Acuerdo Comercial Triángulo del Norte (únicamente con Guatemala y El Salvador) y la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones; El primero de ellos aplica en razón de la cuantía del proceso de selección, toda vez que el presupuesto supera el límite inferior de la menor cuantía de la entidad. La Decisión 439 de 1998, se aplica independientemente del valor del Proceso de Contratación. Los Acuerdos Comerciales que aplican al presente Concurso de Méritos Abierto, no establecen plazos mínimos para la presentación de ofertas. **O.** Siguiendo el término legal dispuesto, fueron recepcionadas observaciones e interrogantes frente al proyecto de pliegos en el proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AT-APSB-012-2020, las cuales fueron resueltas y debidamente publicadas por la entidad en el portal de contratación Secop II. **P.** Por otro lado, la entidad a través de Acto Administrativo Resolución No. 040 del 02 de octubre de 2020, dio apertura a



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AT-APSB-012-2020, cuyo objeto consiste en **“Contratar los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseños y Viabilización ante el Mecanismo de Viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los Proyectos de Esquemas de Suministro de Agua Potable para Comunidades Étnicas Rurales de los Municipios de El Molino y La Jagua del Pilar”**. R. Del mismo modo, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo, a través del cual se convocó públicamente para contratar el objeto referido, y Siguiendo el término legal dispuesto, NO fueron recepcionadas observaciones e interrogantes frente al Pliego de Condiciones Definitivo en el proceso. S. Así mismo, el presupuesto oficial estimado del Contrato objeto del presente Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AT-APSB-012-2020, asciende a la suma de **Quinientos Treinta y Nueve Millones Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos M/CTE. (\$ 539.005.151) IVA Incluido**, con cargo al Certificado de Disponibilidad de Recursos No 9397 del 09 de septiembre de 2020, expedido por el Consorcio FIA, Administrador y Vocero del Patrimonio Autónomo FIA. T. Dentro del cronograma de actividades del proceso, se fijó como fecha de cierre y recepción de propuestas dentro del proceso **Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AT-APSB-012-2020**, el día 15 de octubre de 2020 a las 10:30 a.m. Y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se allegó oferta por parte de los proponentes que a continuación se relacionan:

Oferente No.01	Morales & Escorcía Ingeniería Limitada- <i>“M&E INGENIERÍA”</i> , identificada con Nit. 802.010.145 - 1
Fecha y hora de cargue en Secop II	15/10/2020 Hora: 8:34. a.m.
Representante	Néstor Morales Mercado, Cédula de Ciudadanía No. 8.716.965
Oferente No.02	Ingeniería E Interventoría Nacional <i>“INALTER S.A.S”</i> , identificada con Nit. 901.155.267-3
Fecha y hora de cargue en Secop II	15/10/2020 Hora: 9:22 a.m.
Representante	Sandra Jeannette Forero Simijaca, Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559
Oferente No.03	Strycon Ingeniería S.A.S, identificada con Nit. 901.243.824-3
Fecha y hora de cargue en Secop II	15/10/2020 Hora: 10:02 a.m.
Representante	Samuel Ricardo Striedinger Melo, Cédula de Ciudadanía No. 79907298

U. Por lo anterior, mediante Resolución No.046 del quince (15) de octubre de 2020, se designó el Comité Evaluador para el Proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AT-APSB-012-2020. V. Como consecuencia, la entidad a través del Comité Evaluador designado, realizó la verificación de los requisitos de las propuestas presentadas, y concluye a través del Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes² que los proponentes *Morales & Escorcía Ingeniería Limitada- “M&E INGENIERÍA* y Strycon Ingeniería S.A.S, debían subsanar los requerimientos de orden Jurídico, y Técnico de los ofrecimientos realizados dentro del proceso de selección adelantado, por lo cual se le dio traslado al informe preliminar emitido, para que estos presentaran las subsanaciones, aclaraciones y/o observaciones que consideraran pertinentes. En ese orden, dentro del término previsto en el cronograma de actividades del proceso, la Administración Temporal procedió a analizar los documentos aportados por los proponentes, los cuales pretendían subsanar los requerimientos expuestos en el Informe Preliminar de Verificación, con excepción del proponente *Morales & Escorcía Ingeniería Limitada- “M&E INGENIERÍA*, quien no presentó escrito de subsanación. W. Ahora bien, en atención a la revisión de los documentos

² Publicado en el Secop ii el día 21 de octubre de 2020
Calle 7 No. 9-25 Riohacha, La Guajira, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

presentados, el comité evaluador concluyo que debía emitirse un Informe Preliminar Actualizado de Requisitos Habilitantes³, el cual fundamentó de la siguiente manera: *“El Comité Evaluador designado para este proceso de selección, encontrándose dentro de la etapa de traslado del informe preliminar, término dentro del cual se pueden presentar observaciones sobre el mismo y además allegar las subsanaciones a que hubiere lugar por parte de los proponentes, el proponente STRYCON INGENIERÍA S.A.S, presento documento de subsanación, mediante el cual pone en evidencia, un posible error por parte de la Administración Temporal, frente a uno de los requisitos valorados de su propuesta, frente a las experiencias aportadas dentro del proceso de selección, por tal razón la entidad procedió a realizar la verificación de la situación presentada, encontrando de este modo que la AT, pasó por alto un detalle en las certificaciones aportadas, las cuales arrojan como resultado que, a dichas certificaciones no se le realizara las observaciones pertinentes en el informe preliminar publicado previamente. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente y que luego de superada la etapa prevista para presentar las observaciones y/o aclaraciones que fueren del caso frente al informe preliminar, el comité evaluador una vez verificado los requisitos jurídicos, financieros y técnicos de cada uno de los proponentes, considera que aquellas situaciones que arrojaron circunstancias nuevas frente a los requisitos previamente valorados, no permite a la entidad emitir un informe definitivo frente al cumplimiento de los requisitos previstos en el pliego de condiciones definitivo de éste concurso de méritos. Por tal razón, la Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira, en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal y de este modo salvaguardar la seguridad jurídica de los actos de la entidad, se otorgará el término de un (2) días hábil, para que el proponente STRYCON INGENIERÍA S.A.S, aclare los aspectos solicitados en el presente informe preliminar actualizado, a fin de que se puede emitir el informe final del presente proceso. Vale la pena precisar que el término otorgado solo es para que el proponente STRYCON INGENIERÍA S.A.S., se pronuncie respecto de los apartes actualizados del informe preliminar, los cuales serán identificados con la palabra “ACTUALIZADO”. Ver Adenda No. 2, publicada en el SECOP II.”* Estando dentro del término señalado, el proponente STRYCON INGENIERÍA S.A.S, presentó escrito de aclaración, frente al Informe Preliminar Actualizado emitido por la Administración Temporal, razón por la cual se procedió a verificar la información presentada, para de esta manera poder emitir el informe final del proceso adelantado. **X.** De la valoración realizada a los proponentes que presentaron documentos de subsanación, se encuentra que el proponente STRYCON INGENIERÍA S.A.S, no subsanó en debida forma los requisitos solicitados por el comité evaluador, por lo que se declara inhábil y por su parte el proponente Ingeniería e Interventoría Nacional – INALTER S.A.S, cumple a cabalidad con los requisitos habilitantes definidos dentro del Pliego de Condiciones Definitivo, por lo que se declara hábil, tal como se deja plasmado en el documento denominado *“Informe Final de Verificación de Requisitos Habilitantes, Respuesta de Observaciones y Asignación de Puntaje”*, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y se encuentra publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co.⁴ **Y.** De conformidad con el procedimiento, la Administración Temporal procedió a realizar la asignación de puntaje del proponente habilitado conforme lo indica el pliego de condiciones, De dicha actividad se obtuvo que el proponente INALTER S.A., obtuvo noventa (90) puntos y de ese modo, el proponente se encontraba en el primer orden de elegibilidad y se encontraba habilitada para participar en la siguiente etapa del procedimiento, es decir en la Apertura del Sobre que contiene la Oferta Económica⁵, la cual

³ Publicado en el Secop ii el día 4 de noviembre de 2020

⁴ Publicado en el Secop ii el día 10 de noviembre de 2020

⁵ Para efectos de revisar la coherencia y consistencia de la oferta económica de la empresa y/o persona oferente en el primer orden de elegibilidad con el presupuesto oficial previsto en este documento, la entidad realizará una audiencia pública en las instalaciones de la entidad, de acuerdo con cronograma de actividades. Lo anterior teniendo en cuenta que los numerales 3, 4 y 5 de la oferta económica se encuentran en el pliego de condiciones. Calle 7 No. 9-25 Riohacha, La Guajira, Colombia



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

se encuentra publicada en el Portal de Contratación Secop II, conforme lo indica el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015 para el conocimiento del público en general y que hacen parte integral del presente documento. Del mismo modo se publicó en el Secop II, el aviso de audiencia, el cual contenía la fecha, hora, el medio tecnológico a usar y el enlace que debían seguir para llevar a cabo la diligencia. **Z.** El día doce (12) de noviembre de 2020, siendo las 10:00 a.m., haciendo uso de la herramienta tecnológica Teams, se reunió el Comité Evaluador con el fin de llevar a cabo la Audiencia Pública Virtual de Apertura de Oferta Económica, en el marco del proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AT-APSB-012-2020. En la Audiencia se contó con la presencia del comité evaluador y personal técnico de la entidad, y por parte del proponente el representante legal de INALTER S.A.S y su equipo de colaboradores, tal como se dejó constancia en el acta de audiencia. En el transcurso de la diligencia, se dejó constancia de que se presentó una observación y una aclaración por parte de *STRYCON INGENIERÍA S.A.S*, las cuales se pusieron de presente a los asistentes y del mismo modo fueron contestadas en audiencia, a pesar de que el observante no hizo presencia en la misma, de igual forma se deja constancia de que la observación realizada no supuso conflicto alguno dentro del proceso adelantado. **AA.** Una vez superada las etapas de observaciones, la entidad procedió a apertura en la plataforma Secop II el sobre 3 que contiene la oferta económica presentada por **Ingeniería E Interventoría Nacional INALTER S.A.S**, habilitado y ubicado en el Primer Orden de Elegibilidad, encontrando de este modo que la propuesta económica formulada asciende a la suma de **Quinientos Treinta Nueve Millones de Pesos M/CTE. (\$ 539.000.000) IVA Incluido y los demás impuestos a que haya lugar.** De conformidad con lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la oferta económica presentada por el oferente Ingeniería E Interventoría Nacional INALTER S.A.S, el comité evaluador, encuentra en la oferta, la disgregación de los factores que componen la misma, con respecto a los numerales citados del pliego de condiciones, e indica del mismo modo que la misma no sobrepasa el valor del Presupuesto Oficial fijado por la Administración Temporal, en consecuencia, la oferta es coherente y consiste conforme con lo previsto en el Pliego de Condiciones de este proceso de selección. **AB.** En consecuencia, los miembros del comité evaluador sugieren al Administrador Temporal, llevar a cabo la contratación objeto del presente concurso con el oferente **Ingeniería E Interventoría Nacional – INALTER S.A.S.**, con **Nit. 901.155.267-3**, representada por **Sandra Jeannette Forero Simijaca**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559 de Bogotá D.C., por un valor de **Quinientos Treinta Nueve Millones de Pesos M/CTE. (\$ 539.000.000) IVA Incluido** y los demás impuestos a que haya lugar, pues satisface la necesidad de la Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira y cumplió con los lineamientos fijados en el pliego de condiciones. **AC.** En virtud de lo anterior, a través de la **Resolución No. 055 del diecisiete (17) de noviembre de 2020**, se Adjudica el proceso Concurso de Méritos Abierto No. CMA-AT-APSB-012-2020 cuyo objeto consiste en *“Contratar los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseños y Viabilización ante el Mecanismo de Viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los Proyectos de Esquemas de Suministro de Agua Potable para Comunidades Étnicas Rurales de los Municipios de El Molino y La Jagua del Pilar”* al oferente **Ingeniería E Interventoría Nacional – INALTER S.A.S.**, con **Nit. 901.155.267-3**, representada por **Sandra Jeannette Forero Simijaca**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.431.559 de Bogotá D.C. **AD.** Que la Administración Temporal cuenta con Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 9397 del 09 de septiembre de 2020, expedido por el

4, 5 y 6 del 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 se encuentran suspendidos provisionalmente en virtud de la medida decretada el 20 de febrero de 2019 por la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado dentro del medio de control de nulidad 11001032600020180006100(61463).

Calle 7 No. 9–25 Riohacha, La Guajira, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

Consortio FIA, Administrador y Vocero del Patrimonio Autónomo FIA. **AE.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente **Contrato de Consultoría** de conformidad con las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera. - Objeto:** Contratar los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios, Diseños y Viabilización ante el Mecanismo de Viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de los Proyectos de Esquemas de Suministro de Agua Potable para Comunidades Étnicas Rurales de los Municipios de El Molino y La Jagua del Pilar. **Descripción del Objeto.** Este proceso incluye todas las investigaciones preliminares necesarias, así como el trabajo de campo que se requiera, la modelación de los sistemas existentes y las proyecciones a corto, mediano y largo plazo de los sistemas objetivo y el desarrollo de un plan de inversión-financiación, el consultor deberá realizar los diseños definitivos, formular las especificaciones técnicas, cantidades de obra, APU's, y presupuesto de los proyectos que se definan para construcción de corto plazo; lo anterior deberá realizarse a partir de la información disponible y los subregionales propuestos en el plan de obras e inversiones resultado de la Consultoría 013-2020 de esquemas de aseguramiento de zona rural dispersa que se viene adelantando en el marco del plan de aseguramiento del PDA La Guajira, en la cual además serán formulados los esquemas de aseguramiento en congruencia con la nueva infraestructura propuesta. El consultor tendrá acceso a toda la información existente que sobre el tema posea el municipio o el PDA e igualmente deberá investigar por su propia cuenta la existencia de información adicional de referencia disponible en otras entidades como el Viceministerio de Agua y Saneamiento del MVCT, el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Agustín Codazzi IGAC, Corpoguajira, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la Gobernación de La Guajira, etc. Podrán plantearse soluciones alternativas - como sistemas de abasto con usos múltiples (sistemas de transporte de agua cruda con tratamiento en la vivienda y usos agrícolas) o puntos de suministro (pilas públicas), y soluciones individuales de saneamiento (pozos sépticos), con modelos de gestión diferenciales (Prestación o Administración según corresponda); de tal forma, que se implementen soluciones que respondan a la realidad rural de la zona objeto de estudio, por lo cual las soluciones deberán orientarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 1898 de 2016 y Resolución 844 de 2018, cumpliendo además lo dispuesto en la Resolución 661 de 2019 del MVCT. **Los objetivos específicos que deberá cumplir la Consultoría son los siguientes:** - *Recopilar toda la información existente de los proyectos en los municipios, en los operadores del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios a los cuales se les van a realizar los proyectos (El Molino y La Jagua del Pilar), en la AT-APSB, en el MVCT, en Corpoguajira o en cualquier entidad relacionada con el mismo.* - *Recopilar información en campo donde se identifiquen todas las intervenciones en las localidades que puedan afectar o direccionar las alternativas de solución de acceso a Agua Potable.* - *Revisar toda la información recopilada y establecer la lista de pendientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás normatividad vigente.* - *Emitir concepto técnico de la idoneidad de los diseños para solucionar la problemática del municipio y de sus presupuestos teniendo en cuenta lo dispuesto para la zona rural en la Resolución 0330 de 2017 y la Resolución 844 de 2018.* - *Gestionar certificaciones o cualquier documento ante alcaldías y autoridad ambiental que se requiera para la formulación del proyecto en acuerdo a la legislación vigente.* - *Conseguir los certificados de tradición y libertad de predios donde se vayan a construir las obras o coadyuvar a los municipios en las gestiones para la consecución de estos certificados.* - *Estructurar un esquema de sostenibilidad para prestación de los servicios en sus aspectos administrativos, financieros, comerciales, operativos, ambientales, sociales e institucionales y apoyar su proceso de implementación.* - *Actualizar toda la información existente si por su antigüedad o extemporaneidad pueda*



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

causar inconvenientes al proceso. - Socializar toda alternativas técnicas de solución posibles con las localidades beneficiarias. - Estructurar el paquete a presentar al MVCT en acuerdo a sus disposiciones de formato exigidas por dicha entidad, gestionando la documentación. - Radicar el proyecto o los ajustes ante la ventanilla única del MVCT - Acompañar el proceso de evaluación por parte del MVCT prestando el soporte que sea solicitado. Si se requiera efectuar ajustes solicitados en el proceso de evaluación en el MVCT en la lista de chequeo. Efectuar los nuevos ajustes que pueda requerir el MVCT hasta alcanzar la satisfacción del evaluador y del Comité Técnico hasta alcanzar la viabilización del proyecto. - Cualquier otra actividad no discriminada anteriormente que se requiera para el lleno de los requisitos para viabilización del proyecto.

Cláusula Segunda. - Alcance de las Actividades: Para el cumplimiento del objeto El Contratista deberá cumplir con la ejecución de las siguientes fases del proyecto en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 844 de 2018 mediante la cual se establecen *los requisitos técnicos para los proyectos de agua y Saneamiento Básico de zonas rurales que se adelanten bajo esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.* Desarrollando la **fase de planeación** definida en los artículos 11 al 17, de la Resolución 844 de 2018, esta etapa tiene como objetivo incluir las acciones orientadas a una adecuada formulación del proyecto de acuerdo con los esquemas diferenciales aplicables para cada servicio, el de acueducto en el caso particular, organizadas secuencialmente para facilitar la toma de decisiones, con observancia de los principios orientadores del artículo 4 de la Resolución. **Cláusula Tercera. - Especificaciones Técnicas Esenciales:** Establecidas y desarrolladas en el Anexo de Especificaciones Técnicas. **Cláusula Cuarta. - Obligaciones de las Partes:**

A. Obligaciones Generales del Contratista: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento, los anexos de especificaciones técnicas y de las consignadas específicamente en el contenido del Contrato. El contratista en desarrollo del presente Contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones que se enuncian a continuación: **1.** Cumplir con el objeto y obligaciones del Contrato. **2.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del Contrato. **3.** Presentar los informes de las actividades realizadas durante el mes o periodo correspondiente. **4.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. **5.** Mantener su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de Contratista, cumplir con lo establecido, en el Decreto 1072 de 2015 durante el término de ejecución del Contrato. **6.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución de la obra. **7.** Hacer uso de los formatos establecidos por la contratante, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros según corresponda a su actividad contractual. **8.** Asistir y participar en los talleres y demás convocatorias a los que sea convocado y cumplir los acuerdos y tareas que en ellos se determine. **9.** Realizar la entrega de la documentación producida y recibida en ejecución del Contrato y entregarla debidamente organizada y atendiendo a las tablas de retención documental TRD aplicables según la ley, de acuerdo con los formatos que la contratante determine. **10.** Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que, por motivo de sus obligaciones contractuales, deba custodiar y/o manipular y/o emplear. **11.** Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga directa o indirectamente en desarrollo del objeto contractual. **12.** Conocer y acatar las directrices que imparta la interventoría y la



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

entidad contratante a través del supervisor del Contrato. **13.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la contratante. **14.** Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la contratante, en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en los casos que aplique. **15.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la contratante y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **16.** De ser necesario desplazarse a otros municipios del país, previa aprobación del supervisor. **17.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **18.** Dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, a las PQRS que le indique el supervisor y/o la interventoría y se relacionen con el objeto del Contrato, de manera que se efectúe la revisión, firma y trámite administrativo para responder al peticionario dentro del plazo que señala la Ley. Este trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del Contrato para la autorización de cobro y expedición de paz y salvos. **19.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique la interventoría y la contratante a través del supervisor y se relacionen con el objeto del Contrato. **20.** Conocer y aplicar lo dispuesto en la política Antisoborno del MINISTERIO. **21.** Las demás que determine el interventor y la contratante a través del supervisor y que se relacionen con su objeto contractual. **B. Obligaciones Específicas del Contratista:**

El contratista deberá cumplir todas las obligaciones mencionadas en el documento de "Anexo de Especificaciones Técnicas - Concurso de Méritos CMA-AT-APSB-012-2020". **Parágrafo primero: Informes y Productos.** - El Contratista se obliga a presentar por escrito todos los informes que requiera la contratante a través de la supervisión, de igual forma entregará los productos correspondientes de la Consultoría. Lo anterior, tal como se establezca en las obligaciones generales y específicas contenidas en el Anexo Técnico y en el pliego de condiciones del proceso de selección.

Parágrafo Segundo: Se EXIGE que todos los profesionales de apoyo social, conductor(es), personal de apoyo a las labores del Personal Profesional estipulado en la propuesta económica, incluyendo el siguiente personal técnico: cadenero(s), dibujante(s) y auxiliares de campo, así como todo el personal no calificado, debe haber nacido en el Departamento de La Guajira y/o demostrar al menos diez (10) años de residencia en el Departamento. Prevalciendo, siempre, la selección de personal de las comunidades del área de influencia del proyecto. **C. Obligaciones del Contratante:**

1. Pagar al Contratista el valor del Contrato en las condiciones pactadas. **2.** Contratar la interventoría del Contrato y ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del Contratista y designar al funcionario que la ejercerá, quien estará en permanente contacto con el contratista para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Suministrar al Contratista, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **Clausula Quinta. - Valor del Contrato.** Para efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato será de *Quinientos Treinta Nueve Millones de Pesos M/CTE.* (\$ 539.000.000), IVA Incluido y los demás impuestos a que haya lugar. **Cláusula Sexta. - Anticipo y Forma de Pago:**

A. Anticipo. La Administración Temporal entregará a título de anticipo el valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. **Justificación y Manejo del Anticipo.** El anticipo en los Contratos estatales es una figura en virtud de la cual la entidad contratante entrega un dinero al contratista como forma de financiar la iniciación de las actividades para ejecución del objeto contratado. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los Contratos que celebren, el pago anticipado y anticipos, siempre y cuando su monto no

supere el 50% del valor del respectivo Contrato. La citada disposición no restringe el tipo de



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

Contratos estatales a los cuales es aplicable, ni limita la posibilidad de pactar anticipo o pago anticipado en Contratos de tracto sucesivo o en Contratos de ejecución instantánea. Se plantea por parte del equipo técnico, que de acuerdo al tipo de Contrato, se puede otorgar un anticipo del treinta (30%) del valor del Contrato, puesto que se considera necesario para garantizar el inicio de los trabajos, y la inversión inicial que debe realizar el contratista para ejecutar los trabajos requeridos, tales como traslado de equipos y personal a la zona de trabajo para organizar la oficina, la contratación del recurso humano, etc., evitando eventualidades que retrasen el inicio del Contrato, debido a posibles retrasos de pago por disponibilidad, teniendo en cuenta que el pago se realizará a través de actas parciales, con amortización del anticipo. El anticipo se deberá destinar en forma exclusiva al pago de actividades contractuales, de conformidad con el Programa de Inversión presentado por el Contratista. Con fundamento en lo anterior, éste se encuentra en la obligación de entregar al supervisor de la AT APSB una relación detallada de los gastos efectuados, y del mismo modo deberá discriminar cada una de las partidas que serán canceladas con los dineros entregados a título de anticipo, acompañado de la copia de las facturas y los respectivos comprobantes de pago. En síntesis, para el desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar un **Plan de Inversión del Anticipo**, el cual deberá ser aprobado por el supervisor. Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del Contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el supervisor designado. Así mismo, para el pago del anticipo se deberá suscribir el acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas para la ejecución del Contrato. Cuando ya se hayan invertido los recursos entregados en calidad de anticipo, el contratista para legalizar estos recursos deberá presentar los respectivos soportes, verbigracia, facturas; por ningún motivo se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar la inversión que se haya realizado del anticipo. **B. Forma de Pago:** La Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira pagará de acuerdo con la modalidad de pagos parciales contra informe o producto entregado, previa aprobación del Supervisor del Contrato, de acuerdo al Presupuesto presentado. En atención al tipo, alcance y tiempo de ejecución del proyecto que se desarrollara, se ha determinado la siguiente forma y sistema de pago:

PAGOS	%	REQUISITOS	PLAZO
Anticipo	30%	Sujeto a producto 1 Plan de Trabajo y Acta de inicio	
Primer pago	20%	Entrega Producto No.2 Informe de prediagnóstico (Preparación y verificación en campo)	1 mes
Segundo Pago	20%	Entrega del producto No. 3 Informe diagnóstico y selección de alternativa	1.5 meses
Tercer Pago	30%	Entrega del Producto No. 4 y 5 Ingeniería de detalle de los sistemas de abastecimiento de Agua Potable y radicación en MVCT	1.75 meses
Cuarto Pago	20%	Entrega informe Final: ajustes de viabilizados los proyectos compartir los ajustes realizados	0.75 mes
Quinto Pago	10%	Liquidación	2 meses siguientes a la finalización

Parágrafo Primero: Los informes se considerarán entregados y aprobados una vez sean atendidas las solicitudes de ajuste por parte del supervisor de la AT-APSB y radicados en la AT-APSB los informes ajustados. Los documentos para pago son: Informe de actividades del equipo de profesionales de la Consultoría. Informe de Consultoría, Seguridad social y parafiscales. Para suscripción del Acta de liquidación se requiere la presentación y



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

aprobación por parte del supervisor y la AT-APSB de todos los documentos establecidos en la lista de chequeo para trámites de liquidación que se defina para el caso. **Parágrafo segundo:** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del Contrato, así como también las variaciones de precio si a ellos hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del Contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **Parágrafo Tercero.** Además de lo anterior, para efectos de realizar el pago, las partes deben tener en cuenta los siguientes aspectos: **1.** El supervisor del Contrato por parte de la AT APSB La Guajira revisará los informes presentados y solicitará los ajustes que estime necesarios. El consultor deberá proceder al ajuste del informe de acuerdo con lo solicitado por el supervisor. **2.** Los pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación de los informes por parte del supervisor asignado. **3.** Cualquier saldo para completar el valor total del Contrato se reconocerá en la última cuenta, por lo cual se recomienda el ingreso inicial de personal de la Consultoría en forma gradual y acorde con las actividades que se adelanten, para prevenir sobrecostos al consultor. **4** cada acta de pago será procesada adjuntando el informe debidamente aprobado. Los informes se considerarán entregados y aprobados una vez sean atendidas las solicitudes de ajuste por parte del supervisor de la AT APSB y radicados físicamente en la AT APSB. **5.** Para el cuarto pago se deberá anexar copia del acta de recibo final y a satisfacción del Contrato, un (01) Informe Final de Ejecución del Contrato, y demás requisitos fijados en la norma, tales como los que acreditan estar al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Contratista. **6.** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del Contrato. **Parágrafo Cuarto. Documentos Soporte.** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá acreditar los siguientes documentos: -Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Contratista, el supervisor y/o el Interventor. -Cuenta de cobro y/o factura original. -Informe detallado de las actividades de obras ejecutadas. -Certificación de aprobación del pago por parte del supervisor del Contrato. -Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista. **Parágrafo Quinto.** Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. **Parágrafo Sexto.** Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira, con la suscripción del Contrato, autoriza para que el área financiera, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **Parágrafo Séptimo.** La Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **Parágrafo Octavo.** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Parágrafo Noveno.** La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al Contrato. **Cláusula Séptima. - Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del Contrato será de Cinco (5) Meses, contados a partir de la firma del acta de inicio por parte del contratista.



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

y el supervisor, previa acreditación de los requisitos de ejecución (Presentación de la Garantía Única por parte del Contratista y Aprobación por parte de la AT-APSB de la Garantía Única presentada por el contratista). **Cláusula Octava. - Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del proyecto será en los municipios de El Molino y La Jagua del Pilar en el Departamento de La Guajira (Descritos en el Anexo de Especificaciones Técnicas). **Cláusula Novena. - Imputación Presupuestal.** Que, en el presupuesto general de gastos de la actual vigencia fiscal de 2020, existe Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 9397 del 09 de septiembre de 2020, expedido por el Consorcio FIA, Administrador y Vocero del Patrimonio Autónomo FIA. **Cláusula Decima. - Garantías.** El Contratista seleccionado debe constituir la Garantía única de cumplimiento a favor de la Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -AT – APSB La Guajira de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto 1082 de 2015, las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: a) Contrato de seguro contenido en una póliza. b) Patrimonio autónomo. c) Garantía Bancaria. Cualquiera de las anteriores garantías deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Igual al porcentaje de anticipo, equivalente al 100% del valor entregado como anticipo.	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del Contrato	Vigente por el plazo total del Contrato y (3) años más
Calidad del servicio	10% del valor total del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y un (1) año mas
PÓLIZA	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y Cuatro (4) meses mas

Parágrafo Primero. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual que proteja a la AT – APSB La Guajira de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Dicha garantía de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. **Parágrafo Segundo:** El Contratista deberá mantener vigentes las pólizas exigidas. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la AT- APSB La Guajira, el valor de la garantía se reduce, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. -Cuando el Contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. -Cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía, la AT-APSB La Guajira podrá directamente restablecer la garantía, disponiendo para ello de dineros que deban ser desembolsados como pago al contratista. El contratista, con la simple suscripción del Contrato, autoriza a la ATAPSB a restablecer la garantía con



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

dinero de pagos que le sean adeudados, cuando incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía. Si éste se negare a constituir o prorrogar las garantías cuando la AT APSB lo exija, se dará por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre, sin que, por este hecho, la AT APSB deba reconocer o pagar indemnización alguna sin perjuicio de la aplicación de sanciones de dicho cumplimiento. **Cláusula Décima Primera. - Derechos de Autor.** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos u obras que resulten del presente Contrato corresponden en su totalidad a la AT-APSB de La Guajira; sin menoscabo de los créditos que deberán recibir los autores y que corresponde a los derechos morales. **Parágrafo:** La edición o cualquier otra forma de reproducción; la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación; la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio requerirá de la autorización expresa por parte de la Administración Temporal. **Cláusula Decima Segunda. - Confidencialidad.** El contratista, en virtud de la suscripción del presente Contrato, se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada por parte de la AT-APSB de La Guajira; **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros; **3)** Solicitar previamente y por escrito autorización de la AT-APSB de La Guajira para cualquier publicación relacionada con el tema del Contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del Contrato; **4)** Informar inmediatamente al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo del Contrato. **Parágrafo:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308 de la Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996; Decisión 486 de la CAN, Tít. XVI). **Cláusula Décima Tercera. - Penal Pecuniaria.** El Contratista se obliga para con La Administración Temporal a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **Parágrafo Primero:** El Contratista autoriza expresamente a La Administración Temporal, con la simple suscripción del presente Contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este Contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **Parágrafo Segundo:** De conformidad con los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, el pago de la pena pecuniaria no extingue la obligación principal, ni descarta la indemnización de perjuicios. **Cláusula Décima Cuarta. - Multas.** Si el Contratista se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito y, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del Contratista y de su garante, la AT-APSB de La Guajira podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Contrato y sin perjuicio de que la AT-APSB de La Guajira, pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. El Contratista autoriza expresamente a la AT-APSB de La Guajira, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar al Contratista por razón de este Contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen a la AT-APSB de La Guajira, por este aspecto se harán efectivos de forma separada.



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal. La aplicación de las multas se entiende sin perjuicio de que, en caso de mediar causales establecidas en el Contrato, la AT-APSB de La Guajira podrá declarar y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **Parágrafo Primero:** Procedimiento para la aplicación de Multas. - El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **Cláusula Décima Quinta. - Exclusión de la Relación Laboral.** El proponente favorecido ejecutará el objeto del Contrato que se adjudique como resultado del presente Proceso de Selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la AT-APSB de La Guajira y el contratista ni entre la AT-APSB de La Guajira y el personal que el contratista destine para la ejecución del Contrato resultante del presente Proceso, por tanto, La Administración Temporal no contrae con el contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente. **Cláusula Décima Sexta. - Cesión y Subcontratos.** En concordancia con lo establecido por el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato no podrá ser cedido por El Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de La Administración Temporal. En caso de ser aprobada la cesión, el Cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al Contratista para la suscripción del Contrato. La cesión se hará mediante Contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por La Administración Temporal y suscrito por el Cedente y Cesionario. **Parágrafo:** Si a El Contratista le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades, deberá ceder el Contrato, previa autorización escrita de La Administración Temporal, o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible, de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **Cláusula Décima Séptima. - Supervisión o Interventoría:** La supervisión del Contrato será ejercida por un profesional del área técnica de la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira delegado para tal fin. Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira con ayuda de la Interventoría contratada para el efecto. La Supervisión ejercerá el seguimiento y control del proyecto, esta supervisión se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y especialmente con las disposiciones del Manual de Interventoría del PDA. (o Manual de Interventoría del Ministerio). Entre ellos deberá: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira en los términos del Concurso de Méritos como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del Contrato. **b)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones, términos de ejecución del Contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **c)** Revisar y/o Elaborar y firmar las actas respectivas. **d)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del Contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **e)** Solicitar las modificaciones al Contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **f)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Administración Temporal; **g)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del Contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas al Área Jurídica junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación; **h)** Enviar al Área Jurídica el acta de recibido a satisfacción que se emitan con ocasión de este Contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del Contrato



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

amerite; i) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el Contrato. e Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del Contrato, sobre los incumplimientos del contratista j) verificar como requisito para los desembolsos, que el contratista realizó el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y ARL y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. k) Informar por escrito al Área Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. l) Las establecidas en el Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo Primero: Responsabilidad.** La supervisión de las actividades derivadas del presente Contrato genera para el funcionario designado las responsabilidades propias de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo Segundo:** El presente proceso podrá requerir de la contratación de Interventoría externa la cual se contratará mediante concurso de méritos, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y dado que para este proyecto se requiere de un conocimiento especializado en materia por la complejidad del mismo, se requiere de una Interventoría externa y consistirá en el seguimiento técnico, financiero, administrativo, jurídico y ambiental, que garantice el cumplimiento del Contrato, teniendo presente todas las disposiciones de control y seguimiento, acatando la resolución los manuales de contratación y los manuales de supervisión e Interventoría y en caso que se presente, dar aplicación a las resoluciones correspondientes por la cual se establecen las causales, cuantías y procedimientos para hacer efectiva la cláusula sobre multas o declaratoria de incumplimiento. Las obligaciones de la Interventoría radican en el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, social y ambiental, de las actividades necesarias para la elaboración y/o actualización de los planes maestros de acueducto y alcantarillado descritos en el objeto del presente proceso, a desarrollarse en el marco del Plan Departamental de Agua del Departamento de La Guajira- Colombia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas previstas. **Cláusula Decima Octava. - Suspensión Temporal del Contrato.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor del Contrato y el Contratista, en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Consultor, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la AT-APSB de La Guajira, a su estudio para determinar su aceptación. De todo lo anterior, El Contratista dará aviso a la respectiva compañía de seguros. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **Parágrafo Primero:** Se podrá reiniciar la ejecución del Contrato cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión, y ello se efectuará mediante acta de reinicio suscrita por el supervisor, el contratista y la Gerente de La Administración Temporal. Reiniciado el Contrato, El Contratista deberá remitir a la AT-APSB de La Guajira, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **Parágrafo Segundo:** La Administración Temporal no indemnizará los daños o perjuicios que sufra El Contratista como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **Cláusula Decima Novena. - Liquidación.** El Contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa citación que le haga la entidad, o si no



Contrato de Consultoría No. 018 de 2020

se llega a un acuerdo entre las partes sobre su contenido, la AT-APSB de La Guajira podrá liquidar en forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido este plazo, se podrá liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos años posteriores. **Cláusula Vigésima. - Indemnidad.** Será obligación del contratista mantener a La Administración Temporal indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista. **Cláusula Vigésima Primera. - Solución de Controversias.** Las diferencias que surjan en desarrollo del presente Contrato se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1.993 o por conciliación, amigable composición y transacción. **Cláusula Vigésima Segunda. - Documentos del Contrato.** Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad de Recursos. b.) Estudios Previos. c.) Pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto d.) El Anexo Técnico que comprende las Especificaciones Técnicas, y el Análisis del Sector, e) Resolución de Apertura del Concurso de Méritos Abierto. f) la Resolución de Adjudicación. g) La propuesta que postuló el contratista. **Cláusula Vigésima Tercera. - Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes para su ejecución se requiere: **1)** Por parte de la Administración Temporal: **a)** Aprobación de la garantía. **b)** Suscripción del acta de inicio. **2)** Por parte del Contratista: **a)** Constitución y presentación de la garantía original respectiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. **b)** Presentación de los demás requisitos previstos dentro del pliego de condiciones, considerados necesarios para la firma del acta de inicio **Cláusula Vigésima Cuarta: Notificaciones.** La Administración Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 7 No. 9 - 25 en la ciudad de Riohacha, La Guajira; y al correo electrónico atabsbk@minvivienda.gov.co y el Contratista Ingeniería E Interventoría Nacional INALTER S.A.S Nit. 901.155.267-3, en Morato, Carrera 70A No. 104 – 51 Bogotá D.C y a los correos electrónicos; gerencia@inalter.com - licitaciones@inalter.com

Para constancia se firma en Riohacha, La Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020.

El Contratante

El Contratista

JUAN FELIPE ROMERO SIERRA
 Administrador Temporal para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de La Guajira

SANDRA J. FORERO SIMIJACA
 C.C. No. 52.431.559 de Bogotá D.C
 R/L INALTER S.A.S
 Nit. 901.155.267-3

Proyectó: Daniela Esteffani Navarro Montaña – Contratista Apoyo a la Gestión Jurídica AT APSB
 Revisó: Damián Angulo Mahecha- Contratista Líder de Gestión Contractual ATAPSB
 Revisó: Rodrigo Paúl Jiménez Martínez – Contratista Líder de Gestión Jurídica ATAPSB